



Soledad, 10 de marzo de 2020

PROCESO	Impugnación e investigación de paternidad.
DEMANDANTE	JORGE LUIS MOVILLA CASTRO Icbf ( en favor de la menor ELISA SOFIA MOVILLA ESQUEA)
DEMANDADO	YINERIS PATRICIA ESQUEA VILORIA
RADICADO	08758 31 84 001 2019 0752 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, que correspondió por reparto ordinario a esta agencia judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**  
**Diez (10) de marzo de dos mil veinte 2020**

Una vez revisado el libelo introductorio, se tiene que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a su admisión.

De igual forma, por considerarse procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se reconocerá amparo de pobreza al señor JORGE LUIS MOVILLA CASTRO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Investigación de paternidad que promueve ICBF, en favor de la menor ELISA SOFIA MOVILLA ESQUEA, contra YINERIS PATRICIA ESQUEA VILORIA.

**SEGUNDO:** Correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada durante los siguientes Veinte (20) días a la notificación personal de este proveído, para que ejerza el derecho a la defensa.

**TERCERO:** DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN, realizado por el laboratorio Genes, allegado a esta actuación, se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 228 y 386-2 del C.G.P. Dicho término se contará luego de vencido el traslado para contestar la demanda.

**CUARTO:** Conceder AMPARO DE POBREZA a favor al señor JORGE LUIS MOVILLA CASTRO. Se advierte que la amparada por pobre no estará obligada a prestar J.G.N

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenado en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

**QUINTO:** Notifíquese la presente decisión al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

La presente providencia se

por estado No. 43

dia 03 mes Julio año 2020

J.G.N

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia

